

1978

5922/25

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

*Emilio Lavado Lias*

de

*Zaragoza*

( *Zaragoza* )

Juez Instructor de

*Lavado*

Se inició el expediente en *28* de *febrero* de 19 *44*

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS  
CONSEJO REGULADOR DE LA ENERGÍA

*M. L. 1978*



CAPITANÍA GENERAL  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

R. 1978

Ilmo. Señor.

Juzgado núm. 12.

Cuartel de Ponferrada.

Ref. al núm. 1499

A efectos de responsabilidades políticas tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de particulares deducido del P.S.O. núm. 587-40 seguido contra EMILIO CASADO LIAO-----; rogándole se digne disponer acuse de recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.  
Zaragoza a 27 de julio de 1.943.  
El Comandante Juez Instructor.



*Julian [Firma]*

*J-1898 W*

Al contestarse núm. de referencia y del Juzgado

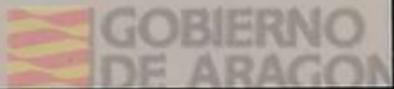
El encartado es natural de Zaragoza y reside en esta Capital en la C/Asarcero número 22, hijo de Aurelio y de Agustina.

*1499*

Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial de esta Capital,

PLAZA.

*[Firma]*



MINISTERIO GENERAL  
DE LA ECONOMIA

02-75  
JULIO OTAZO

1799  
Francisco Góngora Oribe, Soldado de Ingenieros, Secretario del Juzgado Militar número DOCE y del procedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 587-40 seguido contra EMILIO CASADO LIAO, del que es Juez Instructor el Comandante de Ingenieros D. JULIAN NAVAJAS RUIZ.

C E R T I F I C O: que en el aludido procedimiento y a los fines que se indican existen los particulares que copiados literalmente figuran en el folio 40.-DILIGENCIA MOTIVADA ACORDANDO REMITIR ESTE PROCEDIMIENTO EN CONSULTA, en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y tres.-RESOLUCION: que el encausado EMILIO CASADO LIAO, cuyos generales ya constan, antes del Movimiento Nacional pertenecía a la C.N.T. y F.A.I. A mediados de diciembre de 1.936 se pasó a zona roja ingresando voluntariamente en la Columna Ortiz con la que actuó en los frentes de Aragón, Valencia, Cuernavaca, Madrid y Castellón donde fue hecho prisionero, no constando haya cometido otros hechos delictivos.-CONSIDERANDO: que estos hechos pudiesen revestir los caracteres del delito de Auxilio a la Rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar y Bando de Guerra de 28 de julio de 1.936 y que la pena que en su día pudiera corresponder al encausado será inferior a VEINTE AÑOS Y UN DIA DE prisión a juicio del Juez que suscribe.-ACUERDO: Remitir al presente procedimiento en consulta al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Región Militar en virtud de Orden del Excmo. Sr. General Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón de fecha 1 de julio de 1.943, lo anteriormente consignado lo ordeno el Señor Juez y para que conste así como el haberse cumplido la firma S. Sp. y yo el Secretario que doy fe.-Francisco Góngora.-Julian Navajas.-Rubricados y sellados.-Al folio 44.-DICTAMEN DEL AUDITOR.-Excmo. Sr. Se ha instruido la presente causa número 587-40 para esclarecer la actuación del procesado EMILIO CASADO LIAO, durante el período rojo.-De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditada que el procesado EMILIO CASADO LIAO de significación política izquierdista, realizó durante dicho período de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito, pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias y en consideración además, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficientemente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiesen V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el número primero del artículo 538 del Código de Justicia Militar.-Si V.E. así lo acuerda, volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva del procesado, si no estuviera sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Zaragoza y estadística.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a 13 de julio de 1.943.-El Auditor.-Angel Segal.-Rubricado y sellado.-Al folio 45.-Decreto del Excmo. Sr. Capitán General. En Zaragoza a 24 de julio de 1.943.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de ésta causa.-Pasen los autos a su Instructor, Juez Militar núm. 12 de ésta plaza, para la práctica de cuantas diligencias se presenten.-El Capitán General.-Monasterio.-Rubricado.

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Zaragoza expido el presente testimonio con el visto bueno del Señor Juez, en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

V. B.º  
El Juez Instructor:



*Francisco Góngora*



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 587 del año 1940 contra Emilio Barado Lias por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 17 de noviembre de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de noviembre de 1943.

Señores

*M. Llaneta*  
*Dejada*  
*Barrota*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a su juicio no procede  
continuar expedientando a Emilio Casado

oído

04/11

1877

Zaragoza 18 de Noviembre 1949

Así se acordó

Pedro de la Fuente

Casado

Fernando de Hiriata en 24 noviembre 1943

~~Adm. de Hiriata~~

Providencia - Zaragoza veintinueve de noviembre de  
S. S. - mil novecientos cuarenta y tres.

Millanero }  
Dejado }  
Barral }  
} Fase al

Fase al Fuente

Pedro de la Fuente

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico

# AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanuelo Arango

D. Felix Dejado Torres

D. Angel Gonzalez Fernandez

Zaragoza, a Veintiocho de  
Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Emilio

Larado Lias, vecino de Zaragoza, delito anexo a la rebelión, sobresimiento provisional.

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreeser en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Emilio Larado

Lias, vecino de Zaragoza

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

GOBIERNO DE ARAGON

Seguidamente se libran las comunicaciones  
acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal  
El siguiente día notifique en  
legal forma al Ministerio Fis-  
cal el auto anterior, quedo enterado  
y firma de que certifico.

De la Fuente